



CONCYTEC

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 2-0305-2016-007/4

SERVICIO RELACIONADO

**VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA
RELACIONADA AL TUPA Y A LA LEY DEL SILENCIO
ADMINISTRATIVO**

**PERÍODO
1 AL 31 DE MARZO DE 2016**

TOMO I DE I

LIMA – PERÚ

2016

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME

SERVICIO RELACIONADO N° 2-0305-2016-007/4

“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA RELACIONADA
AL TUPA Y A LA LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO”

PERÍODO: 1 AL 31 DE MARZO DE 2016

ÍNDICE

	Pág. n.º
I. Antecedentes.....	3
II. Comentarios.....	3
III. Conclusiones.....	4
IV. Recomendación.....	4



INFORME N° 2-0305-2016-007/4

**“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA RELACIONADA
AL TUPA Y A LA LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO”**

PERIODO: 1 AL 31 DE MARZO DE 2016

I. ANTECEDENTES

El Servicio Relacionado denominado **Verificación de Cumplimiento de la normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo**, Período: 1 al 31 de marzo de 2016, se encuentra dentro de la programación de servicios relacionados del Plan Anual de Control 2016 del Órgano de Control Institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, con el n.º 2-0305-2016-007, y se realiza en cumplimiento del artículo 8º de la Ley n.º 29060 “Ley del Silencio Administrativo”, que estipula la obligatoriedad del OCI de elevar al Titular del Pliego un informe mensual sobre el estado de los procedimientos administrativos iniciados, así como las responsabilidades en que hubieran incurrido los funcionarios o servidores públicos que incumplan con las normas de la Ley n.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, Ley n.º 29060 “Ley del Silencio Administrativo” y aquellos que hayan sido denunciados por los administrados.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del CONCYTEC fue aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2002-ED de 19 de setiembre de 2002.

Mediante la Resolución Ministerial n.º 0081-2009-ED de 31 de marzo de 2009, se suprimieron once (11) procedimientos que no constituían servicios prestados con exclusividad; se modificó la calificación previa de silencio administrativo negativo por silencio administrativo positivo del único procedimiento y se cambió la denominación al acrónimo CONCYTEC de acuerdo al artículo 7º la Ley n.º 28303 Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, como Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.



II. COMENTARIOS

1. Para el control de los expedientes presentados por los administrados, el CONCYTEC tiene implementado en el Sistema de Trámite Documentario un criterio de búsqueda relacionado con el procedimiento administrativo sujeto a la Ley del Silencio Administrativo. Al respecto, en el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2016, la Mesa de Partes ha informado que los administrados no han presentado documento alguno para su atención en la Entidad.
2. Asimismo durante el periodo indicado, no se presentaron denuncias por los administrados ante el Órgano de Control Institucional - OCI, referente al incumplimiento de la Ley n.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y Ley n.º 29060 “Ley del Silencio Administrativo”.

III. CONCLUSIONES

1. En el mes de marzo del año 2016, los administrados no han presentado al CONCYTEC documento alguno vía el Sistema de Trámite Documentario, referente al procedimiento administrativo sujeto a la Ley n.º 29060 "Ley del Silencio Administrativo" y al Texto Único de Procedimientos Administrativos.
2. En el periodo indicado, no se presentaron denuncias al OCI, respecto al incumplimiento de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y Ley n.º 29060 "Ley del Silencio Administrativo".

IV. RECOMENDACIÓN

En mérito a lo expuesto en el rubro precedente se recomienda a la Presidencia del CONCYTEC, disponga que el presente informe se publique en la página web de la Entidad, en virtud de lo previsto por el artículo 5º de la Ley n.º 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Miraflores, 4 de abril de 2016



CPC. Silvio Acuña Jara
Auditor

Órgano de Control Institucional